



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00184-00.

De entrada, se destaca que las cautelas decretadas en el marco de este asunto se hallan perfeccionadas, lo que acaece exclusivamente con la entrega de la misiva que las comunica, ora de que varios entes han fijado su postura sobre el particular.

En ese sentido, ante el denotado panorama, **se requiere a la organización postulante, a fin de que noticie a la suplicada**, lo que llevará a cabo, privilegiando el canal digital que se ha informado en el escrito petitorio, respecto de dicha persona, y frente al que se ha acreditado la manera en que fue obtenido.

Así, las denotadas diligencias de enteramiento deberán desarrollarse con pleno acatamiento de las premisas consagradas por el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio del año que precede, en especial frente a la aportación de los mecanismos de convicción que corroboren el envío y entrega de las piezas procesales de rigor y el recibimiento o acceso al mensaje de datos, por parte de su destinataria.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo descrito, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán adjuntarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3465635c018f921b5dcb388621cd95b2e30864832b21726b3bebeb8933b4bbc6**

Documento generado en 12/12/2023 04:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**